



PERÚ

Ministerio de Cultura

Miceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 10 DIC 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2 1 -2018/DGPA/VMPCIC/MC

Visto, el Informe N° 900084-2018-AGV/DDC HCO/MC del 15/11/2018 sustentado por el Informe Técnico de Inspección N° 001-2018-GVA-DDC-HCO-MC del 15/11/2018, por medio de los cuales la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco sustentó los fundamentos para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Esperanza I", ubicado en el Centro Poblado La Esperanza, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, "...*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...*";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el *Ministerio de Cultura* la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso b) Ley N° 29565, *Ley de creación del Ministerio de Cultura*;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, precisa que "...*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...*";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación* aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, estructurando un régimen especial destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentre en proceso de aprobación, procedente en caso de afectación verificada





y/o ante un riesgo probable de afectación posterior como consecuencia de cualquier acción u omisión que pueda causar los mencionados perjuicios, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "*Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*"; dicho dispositivo normativo de observancia obligatoria desarrolla la secuencia de actuaciones a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura para efectos de la identificación de los bienes objeto de protección provisional y la ponderación de los niveles de riesgo que los comprometen, a fin de establecer el área de protección provisional y dictar las medidas preventivas que correspondan para cada caso concreto, encausando las acciones respectivas para su declaración y/o delimitación definitiva, y demás acciones necesarias para su defensa, protección y conservación;

Que, por medio del artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC emitida el día 09 de marzo de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 13 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó al Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2018, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 900417-2018/DDC HCO/MC del 16/11/2018 sustentado por el Informe Técnico de Inspección N° 001-2018-GVA-DDC-HCO-MC del 15/11/2018, por medio de los cuales la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco sustentó los fundamentos para la determinación de la protección provisional del **Sitio Arqueológico "Esperanza I"**, ubicado en el centro poblado La Esperanza distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, en el departamento de Huánuco;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado (TUO) de la *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, en el Informe Técnico de Inspección N° 001-2018-GVA-DDL-HCO-MC del 15/11/2018, correspondiente a la inspección ocular efectuada el día 12/11/2018 sobre el área submateria a cargo del Lic. Armando Gomez Valencia identificado con RNA N° CE-1380, de la *Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco*, que se adjunta al cuerpo del presente acto administrativo y que en consecuencia constituye parte integrante del mismo, se especifica la siguiente información sobre el caso materia de autos:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Vice Ministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

Inspector:	Lic. Armando Gomez Valencia				
R.N.A. N°	CE-1380				
Dependencia a la que corresponde:	Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	11:55 am
	12	11	2018	Hora de culminación:	1:00 pm
Fecha de emisión del informe técnico	15	11	2018		

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubicación general del bien inmueble arqueológico

Departamento:	Huánuco
Provincia:	Huánuco
Distrito / Localidad:	Amarilis – C.P. La Esperanza
Coordenada(s) referencial(es):	Este (x) 367239 / Norte (y) 8906134
Acceso / vías:	Se accede por la carretera central, pasando UDH [Universidad de Huánuco] se toma el primer desvío hacia el lado superior.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

Información básica				
N°	Componentes	Afectación		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se aprecia muros de tipo contención y piedras aglutinadas en áreas no removidas
1.2	Cerámica	X		Se observa fragmento de cerámica diagnóstico y no diagnóstico en el área removida (abundante)
1.3	Lítico	X		Se observa artefactos líticos en área removida
1.4	Óseo	X		Se observan en el área removida fragmento de restos óseos, posiblemente humanos.
1.5	Malacológico			----
1.6	Otros material y/o evidencias de actividad humana			----
Información complementaria				
a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico.		
b)	Descripción del MAP	Trata de un montículo aparentemente de carácter doméstico de periodo formativo.		

2.2 Vulnerabilidad

Información básica					
Agentes	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		En la parte central y más elevada





antropicos					se realizó excavación con tractor.
Factores naturales					---
Información complementaria					
Preservación	Mal estado de conservación, se realizó remoción y excavación con tractor.				
Fragilidad	El monumento arqueológico, por las excavaciones realizadas con tractor.				
2.3 Modalidad de delimitación provisional					
Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.					
III. CONCLUSIÓN					
El bien presunto califica para la protección provisional.					

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 077-2018-MC fue aprobada la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", en cuyo numeral 6.2.2 se establecen los criterios técnicos para la definición del área de protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación sin propuesta de delimitación o bienes inmuebles prehispánicos no declarados, sea a partir de puntos de referencia existentes en la periferia de los vestigios arqueológicos tales como accidentes geográficos, infraestructura y/o edificaciones públicas y/o privadas, infraestructura vial u otros elementos que sean claros, visibles, inconfundibles e inamovibles de acuerdo a lo señalado en los incisos a) y b) del mencionado numeral, o mediante el establecimiento de una distancia fijada a partir de los vestigios arqueológicos hacia el exterior siguiendo las pautas desarrolladas en el inciso c) de la acotada norma, cuyo inciso d) a su vez precisa que "...La demarcación del área de protección provisional podrá basarse en la simultánea aplicación de las reglas detalladas en los incisos a), b) y c) del numeral 6.2.2 de la presente Directiva, según corresponda para cada caso concreto, sin perjuicio de que su extensión pueda ser posteriormente modificada en virtud a circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas al momento de su adopción, debidamente justificadas...";

Que, en el Informe Técnico de Inspección N° 001-2018-GVA-DDC-HCO-MC del 15/11/2018, se especifican claramente los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional de acuerdo con los lineamientos técnicos y criterios técnicos especificados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, base sobre la cual corresponde que la autoridad administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, proceda a determinar la respectiva protección provisional de los bienes arqueológicos comprendidos en la poligonal especificada en el siguiente cuadro:





**SITIO ARQUEOLÓGICO "ESPERANZA I" UBICADO
EN EL CENTRO POBLADO "LA ESPERANZA",
DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA DE
HUANUCO EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	367184 / 8906160
2	367179 / 8906150
3	367183 / 8906129
4	367199 / 8906096
5	367228 / 8906078
6	367278 / 8906082
7	367280 / 8906113
8	367272 / 8906157
9	367257 / 8906184
10	367213 / 8906275
11	367177 / 8906246
12	367200 / 8906192

Que, por lo expuesto, de acuerdo a la información disponible en autos se estima la concurrencia de suficientes elementos de juicio para sustentar en el presente caso la necesidad y procedencia de determinar la precitada protección provisional, con el objeto de salvaguardar la integridad de los bienes comprometidos y ejecutar las acciones que resulten necesarias para su declaración y delimitación según corresponda;

Que, para efectos de la cabal conservación de los bienes amparados durante el periodo de vigencia del presente régimen de protección provisional, a través del Informe Técnico de Inspección N° 001-2018-GVA-DDC-HCO-MC del 15/11/2018 se recomendó la aplicación de las siguientes medidas provisionales:

Medida	Referencia
Paralización y/o cese de la afectación:	Se realizó el acta de inspección con fecha 12 de noviembre, donde se señala el área afectada con maquinaria pesada (tractor), pero en la actualidad se encuentra paralizada.

Que, cabe señalar que en el artículo 104° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se establece que "...La resolución que declara la determinación de la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación debe ser notificada a los administrados determinados, cuyos intereses o derechos legítimos se encuentren debidamente acreditados y puedan ser afectados por los actos a ejecutar, así como a la Municipalidad Distrital en cuyo ámbito territorial se ubique el bien que busca protegerse...";

Que, mediante Informe N° 900334-2018-KDP/DGPA/VMPCIC/MC del 22/11/2018, la Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble formuló las precisiones correspondientes para que se cumplan los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de



la Nación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Resolución Ministerial N° 077-2018-MC que aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", y la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Determinar la protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, sobre el Sitio Arqueológico "Esperanza I", ubicado en el Centro Poblado La Esperanza, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco en el departamento de Huánuco, cuya ubicación, accesibilidad y coordenadas perimétricas se especifican en el siguiente cuadro, en base a los fundamentos desarrollados en la sección considerativa de la presente resolución:

SITIO ARQUEOLÓGICO "ESPERANZA I" UBICADO EN EL CENTRO POBLADO "LA ESPERANZA", DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA DE HUANUCO EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	
Departamento:	Huánuco
Provincia:	Huánuco
Distrito / Localidad:	Amarilis – C.P. La Esperanza
Coordenada(s) referencial(es):	Este (x) 367239 / Norte (y) 8906134
Acceso / vías:	Se accede por la carretera central, pasando UDH [Universidad de Huánuco] se toma el primer desvío hacia el lado superior.



SITIO ARQUEOLÓGICO "ESPERANZA I" UBICADO EN EL CENTRO POBLADO "LA ESPERANZA", DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA DE HUANUCO EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	
VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	367184 / 8906160
2	367179 / 8906150
3	367183 / 8906129
4	367199 / 8906096
5	367228 / 8906078
6	367278 / 8906082
7	367280 / 8906113
8	367272 / 8906157
9	367257 / 8906184
10	367213 / 8906275
11	367177 / 8906246
12	367200 / 8906192



ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la aplicación de las medidas provisionales señaladas en el siguiente cuadro en la poligonal especificada en el párrafo precedente, correspondiente al **Sitio Arqueológico "Esperanza I"** ubicado en el Centro Poblado La Esperanza, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco en el departamento de Huánuco:

Medida	Referencia
Paralización y/o cese de la afectación:	Se realizó el acta de inspección con fecha 12 de noviembre, donde se señala el área afectada con maquinaria pesada (tractor), pero en la actualidad se encuentra paralizada.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que en base a lo establecido en el artículo 102° numeral 102.2 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda trasgresión contra las medidas preventivas establecidas en la presente resolución será causal de responsabilidad administrativa susceptible de sanción y las demás medidas legales aplicables de conformidad con el artículo 49° de la Ley N° 28296, *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan al caso.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que, dada la naturaleza provisoria de la presente resolución, la autoridad administrativa a cargo podrá disponer la modificación de las dimensiones del área que comprende a los bienes protegidos señalados en su *Artículo Primero*, así como la variación de las medidas complementarias respectivamente especificadas su *Artículo Segundo*, en virtud de hallazgos y/o circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

ARTÍCULO QUINTO.- Precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, la presente determinación de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (1) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional previa justificación técnica y/o legal.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la *Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco*, la ejecución de las medidas dispuestas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución así como las acciones de control y coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Encargar a la *Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal*, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el presente régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la *Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura*.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe Técnico de Inspección N° 001-2018-GVA-DDC-HCO-MC del 15/11/2018.

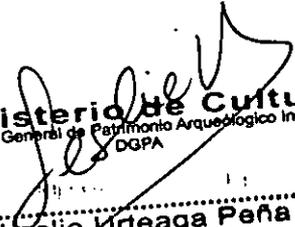
ARTÍCULO NOVENO.- Notificar la presente resolución a la *Municipalidad Distrital de Amarilis*, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, a fin de que



proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias establecidas en el artículo 82° de la Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar la presente resolución a las partes administradas especificadas en el artículo 104° del Reglamento de la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, con sujeción a las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:


Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA
.....
Leslie Urteaga Peña
Directora General (o)



INFORME TECNICO DE INSPECCIÓN N° 001-2018-G.V.A -DDL-HUO -MC

INSPECTOR (apellidos y Nombres)	GOMEZ VALENCIA DAMANDO				
R.N.A.:	CG-1380				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANOLO				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:55 : P.M.
	12	11	18	HORA DE CULMINACIÓN	1:00 : P.M.
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TECNICO	15	11	18	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
DEPARTAMENTO:	HUANUCO
PROVINCIA	HUANUCO
DISTRITO /LOCALIDAD	AMPARIS - C.P. LA ESPERANZA.
Coordenada(s)	
Referencial(es):	ESTE (X) 367239.00 / NORTE (Y) 8906134.00
Acceso Vías	SE ACCEDIÓ POR LA CARRETERA CENTRAL, PASANDO UDH SE TORD EL PRIMER DESVIO HACIA LADO SUPERIOR.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración personal

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1.	Arquitectura	X		SE PARECEN MUROS DE TIPO CONTENCION Y PIEDRAS AGLUTINADAS EN PREDAS NO REMOVIDAS
1.2.	Cerámica	X		SE OBSERVA FRAGMENTO DE CERAMICA DIAGNOSTICO Y NO DIAGNOSTICO EN EL PRED REMOVIDO. (Abundante).
1.3.	Litico	X		SE OBSERVA DIFECTOS LITICOS EN PRED REMOVIDO.
1.4.	Oseo	X		SE OBSERVA EN EL PRED REMOVIDO FRAGMENTO DE RESTOS OSEOS POSIBLEMENTE HUMANOS
1.5.	Malacologico			— —
1.6.	Otros materiales, y/o Evidencias de Actividad Humana			— —
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO		
b)	Descripción del MAP	TRATO DE UN MONTICULO, APPARENTEMENTE DE CARACTER DOMESTICO DE PERIODO FORMATIVO.		

2.2. Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA					
Factores	Atectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Factores antropicas	X		X		EN LA PARTE CENTRAL Y MAS ELEVADA SE DEPLIZO EXCAVACION CON TRACTOR.
Factores naturales					

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	MDL ESTADO DE CONSERVACION, SE REDUJO REMOCION Y EXCAVACION CON TRACTOR
Fragilidad	EL MONUMENTO ARQUEOLOGICO, POR LAS EXCAVACIONES REDUZIDAS CON TRACTOR

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "X" la categoría del bien)

1	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
<input checked="" type="checkbox"/> 2	Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional

Si	No
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a. 1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	367184.00 / 8906760.00
2	367179.00 / 8906150.00
3	367183.00 / 8906124.00
4	367199.00 / 8906096.00
5	367228.00 / 8906078.00
6	367278.00 / 8906082.00
7	367280.00 / 8906113.00
8	367272.00 / 8906757.00
9	367257.00 / 8906184.00
10	367212.00 / 8906275.00
11	367177.00 / 8906246.00
12	367200.00 / 8906192.00

N° de plano (de ser el caso):

NO CUENTA CON PLANO DE DELIMITACIÓN.

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<input checked="" type="checkbox"/> SE REDUJO EL ACTO DE INSPECCION CON FECHA 12 DE NOVIEMBRE, DONDE SE SEÑALA EL AREA AFECTADA CON MAQUINARIA PESADA (TRACTOR). PERO EN LA ACTUALIDAD
Desmontaje:	SE ENCUENTRA PARALIZADO.
Apuntalamiento:	-
Incautación:	-
Señalización:	-
Reiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	-

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

VI. REGISTRO FOTOGRAFICO



FOTO 01: Vista panorámica del área excavada con maquinaria pesada, en la parte central y principal del montículo del sitio arqueológico de Esperanza I.



Foto 02: en el área removida, existe abundancia de fragmentos de cerámica diagnóstico y no diagnóstico.



Foto 03: Existen abundante restos líticos en el área excavada.



Foto 04: existen artefactos y restos de óseos, aparentemente humanas.



Foto 05: áreas no excavadas, con presencia de muros de doble paramento y muros de tipo contención



Foto 06: muros de doble paramento.



Foto 07: muro de tipo contención.



Foto 08: otro muro de tipo contención.



Foto 09: nótese resto del muro arqueológico, en el perfil de las excavaciones.



Foto 10: nótese piedras aglutinadas en el sector norte del área arqueológica no removida.



Foto 11: vista en detalle de fragmentos de cerámica, asociada a piedras aglutinadas en el área no removidas.